**1) NORMAS CONTABLES.**

En este juego de notas a los Estados Contables, cada vez que se refiera a una Norma de FACPCE es, salvo que se exprese lo contrario, porque ha sido adoptada por la R.T. 16/09 del CPCEPSL que considera a las Normas promulgadas y a promulgarse por la Junta de Gobierno de la F.A.C.P.C.E. aprobadas por el C.P.C.E.P.S.L., desde la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno de la FACPCE, sin modificación alguna en su texto, salvo que dentro de los treinta días corridos de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno de la FACPCE, el Consejo Directivo del CPCEPSL establezca una distinta.

Los Estados Contables han sido preparados en moneda homogénea de poder adquisitivo de cierre del presente ejercicio.

El Ajuste por Inflación ha sido efectuado en este ejercicio y no en anteriores, por utilización de la opción prevista en el apartado 3.2, 3.3 y 3.4 de la segunda parte de la RJG 539/18 FACPCE, adoptada y adaptada por RT 18/18 CPCEPSL. Por lo expuesto se ha aplicado el procedimiento de ajuste por inflación comenzando por la determinación del patrimonio neto al inicio del ejercicio actual, en moneda del inicio, lo que implica determinar el patrimonio neto total y reexpresar sus componentes a moneda del inicio; no se han reexpresado el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Estado de Flujo de Efectivo correspondientes al ejercicio comparativo del año anterior y solo se presenta la información comparativa correspondiente al Estado de Situación Patrimonial, no presentándose la correspondiente al resto de los Estados Contables.

Al cierre del ejercicio anterior se ha aplicado la RT 48 FACPCE, considerando sus saldos de activos y pasivos como costos atribuidos en moneda de poder adquisitivo del cierre anterior, según lo determinado por el apartado 2.3.c) de la RT 48 FACPCE y del 7.2.a) de la segunda parte de la RJG 539/18 FACPCE adoptada y adaptada por RT 18/18 CPCEPSL.

Ante ausencia de norma técnica positiva, para efectuar el ajuste por inflación del Patrimonio Neto al inicio del ejercicio, se utilizaron los lineamientos previstos en la Guía de Aplicación de las N.C. sobre Ajuste por Inflación (RT6 y NIC 29), Primera Parte, Sección C2 FACPCE. Además, aplicando la opción prevista en la Guía de Aplicación de las N.C. sobre Ajuste por Inflación (RT6 y NIC 29), Cuarta Parte, sección 4.1 FACPCE, se eliminó el “Saldo de Remedición RT 48” (reduciéndolo a cero), transfiriéndolo a Resultados No Asignados.

Para el ajuste del presente ejercicio se aplicó el procedimiento normado por la RT6 de la F.A.C.P.C.E. y la Guía de Aplicación de las N.C. sobre Ajuste por Inflación (RT6 y NIC 29) Primera Parte, para las cuestiones no previstas en la RT 6.

Además la información contable se ha presentado tomando en consideración la Resolución Técnica N. 8 y 9 de la F.A.C.P.C.E., pero como ya se expresó, en el presente ejercicio, solo se expone con información comparativa del ejercicio anterior el Estado de Situación Patrimonial.

El ente cumple con las condiciones para ser considerado ENTE PEQUEÑO, tomando en cuenta la segunda parte de la RT 41 de la FACPCE, por lo que, los criterios de reconocimiento y medición utilizados son los incluidos en la norma antes mencionada.